



Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Distintos Tipos de Violencia en la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Exposición de motivos

Uno de los desafíos de mayor importancia que enfrenta la sociedad es el fenómeno de la violencia en sus diferentes manifestaciones, la cual impacta de manera directa en la convivencia y la integridad de las personas, generando entornos de temor y desconfianza que limitan el pleno ejercicio de sus derechos en los diferentes ámbitos en los cuales interactúan, por lo cual el derecho a una vida libre de violencia y discriminación se tutela ampliamente tanto en el marco jurídico internacional como en el nacional y local.

En el ámbito de las instituciones de educación superior, es preciso destacar que las mismas se ven influenciadas por los contextos sociales y familiares de las personas que integran la comunidad universitaria, de manera que las problemáticas que se viven en estos entornos se reflejan en las actividades institucionales, al mismo tiempo que las propias universidades constituyen espacios dinámicos que, a su vez, ejercen una influencia en la sociedad, por lo que tienen el deber ineludible de impulsar cambios positivos y transformar realidades a través de la formación integral de su alumnado y personal.

Por tanto, los entornos universitarios no están exentos de que se produzcan conductas violentas y discriminatorias, que atentan contra la seguridad, derechos y libertades de las personas que interactúan en los mismos; en mérito de ello, resulta imperativo

impulsar la construcción de la cultura de paz, entendida esta como un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y formas de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos mediante el diálogo, la cooperación y el respeto mutuo, basados en los principios de justicia, igualdad, respeto por los derechos humanos y la diversidad cultural.

Ante esta realidad, la Universidad Autónoma de Baja California Sur reafirma su compromiso con el desarrollo de una comunidad universitaria inclusiva, plural, diversa y libre de violencia, mediante la formación integral de personas críticas y reflexivas a través de la educación, la investigación y la difusión de la cultura, así como la aplicación de mecanismos efectivos que garanticen la convivencia respetuosa, la diversidad y el pleno respeto a los derechos humanos en la vida universitaria.

A este respecto, en ejercicio de sus facultades como máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, el H. Consejo General Universitario ha emitido diversos instrumentos normativos y de planeación que son fundamentales para establecer las bases que permiten coordinar los esfuerzos para la consecución de los propósitos previamente expresados, como lo son el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género, el Código de Ética



DIRECTORIO

Dr. Dante Arturo Salgado González
Rector

Dr. Manuel Arturo Coronado García
Secretario General

Lic. Luís Alberto Tirado Arámburo
Abogado General

C.P. Mauricio Luna Rodríguez
Secretaría de Administración y Finanzas

Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado
Director de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria

Mtra. Andrea Isabel Villarreal Ojeda
Jefe del Departamento Editorial

Gaceta

Comité Editorial

Dr. Manuel Arturo Coronado García
Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado

Responsable de la Edición

Mtra. Andrea Isabel Villarreal Ojeda

gaceta UABCS, No. 274, 22 de junio de 2026, es una publicación mensual de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. ISSN 0185-7722X. Boulevard Forjadores S/N, entre Avenida Universidad y Calle Félix Agramont Cota, Colonia Universitario, C.P. 23080, La Paz, BCS. Teléfono 612 123 8800, extensión 1560. <https://www.uabcs.mx/>.

Edición: Departamento Editorial, UABCS

y más recientemente el Código de Conducta y el Plan Institucional de Cultura de Paz.

Estas acciones indudablemente representan avances normativos significativos que buscan cubrir de manera integral las necesidades de atención frente a distintos tipos de violencia que pueden manifestarse en el entorno universitario; sin embargo existencomportamientos que, aun cuando no necesariamente se configuran como violencia de género, también repercuten negativamente en la convivencia, la seguridad y el pleno ejercicio de los derechos de quienes forman parte de la comunidad universitaria.

Por tales motivos y a fin de garantizar una cobertura normativa integral para atender la problemática asociada a los diferentes tipos y modalidades de violencia que pueden suscitarse en el entorno universitario, resulta necesario contar con un protocolo específico que complemente los medios, las acciones y los mecanismos de actuación con los que actualmente se cuenta para la protección de quienes integran la comunidad universitaria.

A partir de estas directrices, se elabora el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar distintos Tipos de Violencia en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, el cual se estructura en 8 capítulos, en el Primero de los cuales se comprenden las disposiciones generales con las definiciones fundamentales en torno a su objeto, ámbito, fines específicos, instancias universitarias competentes, así como los conceptos y lineamientos generales para su aplicación, en tanto que en el Capítulo Segundo se enlistan las acciones a desarrollar en materia de prevención para evitar la reproducción de las conductas de violencia en el entorno universitario.

Lo concerniente a las reglas en materia de competencia, procedimiento y medidas de protección en relación con la atención a las quejas presentadas por las personas integrantes de la comunidad universitaria por conductas de violencia quedan previstas en los Capítulos Tercero, Cuarto y Quinto, respectivamente, precisándose las remisiones correspondiente a la normatividad universitaria vigente sobre los aspectos procedimentales para la atención de quejas, en particular al Reglamento de la Defensoría de los

Derechos Universitarios y al Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género, ello a fin de preservar la coherencia y aplicación armónica de los diferentes instrumentos normativos que inciden en la materia de atención a los casos de violencia.

Se destaca la inclusión en el Capítulo Sexto del concepto de prácticas universitarias con enfoque restaurativo las cuales constituyen las acciones que se emprenden de forma interdisciplinar, con el fin de reparar el daño causado por actos u omisiones constitutivos de las conductas de violencia, enfocadas en privilegiar la sanación multidireccional y restaurar a la persona en situación de víctima, a la persona responsable y a la comunidad universitaria de cualquier impacto derivado de los actos de violencia.

Finalmente, en el Capítulo Séptimo se incorpora el catálogo de faltas por conductas constitutivas de violencia en sus diferentes tipos, las sanciones susceptibles de imponerse así como los criterios que deberá seguir las autoridades universitarias competentes para su graduación e individualización, y en el Capítulo Octavo se prevé lo concerniente a las disposiciones relativas a la obligación del manejo confidencial de la información que obre en los expedientes iniciados con motivo de las quejas presentadas así como el mandato para la interpretación y aplicación de las disposiciones del Protocolo de forma congruente, armónica y complementaria con los demás instrumentos normativos vigentes en la Universidad en materia de prevención, atención, sanciones y erradicación de las conductas de violencia en el entorno institucional.

Por todo lo anterior, se emite el presente Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Distintos Tipos de Violencia en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, como un instrumento que tiene el propósito de refrendar el compromiso institucional con la construcción de un entorno libre de cualquier tipo de violencia en beneficio de la comunidad universitaria.

Marco jurídico y de referencia

1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- Ley General de Víctimas
- Ley General de Educación
- Ley General de Educación Superior
- Ley General de Protección de Datos Personales

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Federal del Trabajo

3. Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur
- Ley de Atención de Víctimas para el Estado de Baja California Sur
- Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California Sur
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
- Código Penal para el Estado de Baja California Sur

4. Universitario

- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur
- Estatuto General Universitario
- Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios
- Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Baja California Sur
- Código de Ética de la Universidad Autónoma de Baja California Sur
- Código de Conducta de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los principios, deberes y obligaciones de las personas integrantes de la comunidad de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, orientados a promover la cultura de paz, la ética universitaria y la convivencia armónica. Para ello, se definen los mecanismos y acciones necesarios para prevenir, atender, sancionar en su caso y erradicar aquellas conductas que constituyan tipos de violencia, priorizando la gestión de conflictos mediante mecanismos alternativos de solución de los mismos, así como prácticas restaurativas y garantías de no repetición de las conductas. Todo lo anterior, bajo el marco de la responsabilidad social universitaria y con estricto apego a la protección de los derechos humanos.

Artículo 2.

Este Protocolo deberá ser observado por las personas integrantes de la comunidad universitaria en el desarrollo de sus actividades en el entorno universitario, tanto virtual como físico, y fuera de éste siempre que se trate de actos, eventos o actividades promovidas u organizadas por la Institución.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de su objeto, este Protocolo se propone los siguientes fines específicos:

- I.** Promover la cultura de paz como eje transversal de la vida universitaria, entendida como un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y formas de vida que rechazan la violencia, previenen los conflictos mediante el diálogo, la cooperación y el respeto mutuo, y se basan en los principios de justicia, igualdad y derechos humanos;

- II. Impulsar acciones de prevención de las violencias mediante medidas, programas y estrategias orientados a reducir los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y discriminación en el ámbito universitario;
- III. Implementar mecanismos de prevención que doten a las personas integrantes de la comunidad universitaria de las aptitudes necesarias para gestionar los conflictos antes que escalen, atendiendo sus causas estructurales y no solo sus manifestaciones, y
- IV. Fomentar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como prácticas restaurativas que favorezcan la cultura de la paz, la reconciliación y la reconstrucción de la convivencia en la comunidad universitaria.

Artículo 4.

Toda conducta de violencia, en cualquiera de sus tipos, será considerada contraria a los principios universitarios. Por lo tanto, las personas que integran la comunidad universitaria deben orientar sus interacciones en el entorno institucional, ya sean virtuales o físicas, conforme a los valores reconocidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 5.

En la aplicación de lo dispuesto en este Protocolo participarán las siguientes instancias universitarias conforme al ámbito de sus atribuciones:

- I. La Defensoría de los Derechos Universitarios será la instancia responsable de coordinarse con las autoridades universitarias para atender las quejas por casos que involucren la vulneración de derechos por algún tipo de violencia y en su caso emitir las recomendaciones que procedan, siempre que se trate de asuntos que correspondan a su competencia. Además, notificará las medidas de protección que se consideren pertinentes y necesarias,

según el caso. Asimismo, debe dar trámite a los procedimientos establecidos en este Protocolo, incluidos aquellos relacionados con mecanismos alternativos de solución de conflictos y prácticas restaurativas, y

- II. La Secretaría General, Oficina de la Abogacía General, Dirección de Administración, Dirección de Docencia e Investigación Educativa, la Coordinación para la Igualdad de Género, la Coordinación del Sistema Institucional de Tutorías, el Programa de Atención Psicoeducativa, las Jefaturas de Departamento Académico, las Extensiones y Unidades Académicas y las demás autoridades universitarias que deban intervenir en los procedimientos de atención, sanción y seguimiento de los casos de violencia respectivamente, conforme a las disposiciones establecidas por el presente Protocolo y la competencia que les confiere la normatividad universitaria.

Artículo 6.

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Convivencia:** Documento que contiene los compromisos asumidos por la parte señalada como presunta responsable del conflicto, con el fin de garantizar la no repetición de las conductas que dieron origen a la queja y sumar a la construcción de un entorno universitario respetuoso y pacífico.
- II. **Alumnado:** Personas que se encuentran inscritas y activas, conforme a las disposiciones aplicables de la normatividad universitaria, en cualquiera de los programas educativos que imparte la Universidad Autónoma de Baja California Sur, ya sea en modalidad presencial o en línea. Se incluye en esta definición para efectos de este instrumento a las personas inscritas en talleres, cursos de idiomas y demás actividades formativas que ofrece la Institución, así como al alumnado visitante de intercambio académico o participante en programas de verano o semestrales.
- III. **Asimetría de poder:** Desigualdad de poder o ventaja para la toma de una decisión o para

actuar de manera libre, que puede ser formal cuando deriva de una relación institucional de supra a subordinación, o informal cuando intervienen condiciones o situaciones sociales de la persona en situación de víctima que la pueden colocar en desventaja, como la edad, el origen étnico, la nacionalidad o la lengua, entre otras.

- IV. **Comunidad universitaria:** El alumnado, personal académico, personal administrativo y personal directivo de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- V. **Cultura de paz:** Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y formas de vida que se basan en el respeto a la vida, a los principios de individualidad y en los derechos humanos, que rechazan la violencia y previenen los conflictos mediante el diálogo, la cooperación y el respeto mutuo, basados en los principios de justicia, igualdad, respeto por los derechos humanos, la diversidad cultural y la sostenibilidad ambiental. Promueve la educación para la paz, el desarrollo de competencias emocionales y sociales, y la creación de entornos en los que todas las personas puedan vivir con dignidad y seguridad.
- VI. **Defensoría:** La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- VII. **Discriminación:** Toda acción, distinción, exclusión, omisión, señalamiento o restricción basada en origen étnico, nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra razón, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- VIII. **Medidas de protección:** Son aquellas que, sin juzgar directamente sobre la veracidad de los hechos que motivan la queja ni constituir una sanción, tienen un carácter esencialmente precautorio y cautelar que busca evitar la consumación irreparable de la vulneración

de derechos humanos en el entorno universitario.

- IX. **Persona quejosa:** Persona integrante de la comunidad universitaria cuyo derecho humano estima le ha sido vulnerado en el entorno universitario debido a una conducta de violencia.
- X. **Persona señalada como presunta responsable:** Aquella persona que es señalada por la persona quejosa como la que, presuntamente, llevó a cabo conductas que constituyan tipos de violencia.
- XI. **PLANPAZ:** Plan Institucional de Cultura de Paz de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- XII. **Prevención:** conjunto de medidas, programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y discriminación en el ámbito universitario, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los principios de la cultura de paz.
- XIII. **Principio de proporcionalidad:** Relación entre la gravedad de una falta y la sanción que le corresponda, preservando el bien jurídico protegido y los fines que se buscan al imponer dicha sanción, buscando que las sanciones sean adecuadas, necesarias y ajustadas al propósito o fin perseguido y a la importancia de los valores involucrados;
- XIV. **Protocolo:** El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Distintos Tipos de Violencia en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- XV. **Queja:** Acto mediante el cual la persona quejosa o, en su caso, una tercera persona integrante de la comunidad universitaria solicita la intervención de la Defensoría de los Derechos Universitarios, reclamando la vulneración de derechos humanos en el entorno universitario derivada de conductas de violencia.
- XVI. **Situación de vulnerabilidad:** Circunstancia particular o condición social en que se encuentra una persona o grupo de personas en la cual se es susceptible de sufrir mayores

daños o tener mayor dificultad para reponerse de aquellos que hayan sufrido, que produce una situación especial que constituye un impedimento para su desarrollo integral y el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

XVII. Universidad, Institución o UABCS: la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

XVIII. Violencia: El uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnera o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedades.

Artículo 7.

Para los efectos de este Protocolo, se consideran los siguientes tipos de violencia:

- I. **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad psicológica, consistente en negligencia, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, rechazo, exclusión, restricción a la autodeterminación, amenazas e intimidación y exponer o difundir afirmaciones o hechos falsos, que conducen a la persona a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima, o que afecten su dignidad e integridad emocional.
- II. **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño a la integridad de la persona víctima mediante el uso de la fuerza física o de cualquier objeto, arma, ácido, sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, que provoque o no lesiones internas, externas o ambas.
- III. **Violencia verbal.** Es el uso de expresiones ofensivas, insultos, burlas, apodosos descalificadores o amenazas que vulneren la dignidad de una persona.
- IV. **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta los bienes propiedad de una persona o institución mediante la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.
- V. **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y la sexualidad de la persona y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, como expresión de abuso de poder. En el ámbito universitario su configuración podrá darse también a través de conductas con connotación sexual tales como la realización de comentarios y conductas sexualizantes y demás afines.
- VI. **Violencia digital.** Es cualquier conducta realizada mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o cualquier espacio digital, plataforma virtual o herramienta de inteligencia artificial a través del cual se divulgue, comparta, distribuya, exponga, transmita, exhiba, comercialice o intercambie sin consentimiento o autorización textos, videos, imágenes o grabaciones de contenido íntimo, erótico o sexual, sean reales, creadas, generadas o modificadas; o que amenace, intimide o coaccione a otra persona, causándole daño o perjuicio, atentando contra su integridad, reputación y dignidad como persona.
- VII. **Violencia docente.** Es la violencia ejercida una persona docente en el marco del vínculo docente-alumnado, consistente en actos u omisiones en abuso de poder que dañan la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad del alumnado, impiden el desarrollo de su proceso formativo y atentan contra la igualdad.
- VIII. **Violencia laboral.** Son aquellos actos de acoso, hostigamiento, agresión, intimidación, amenazas u otras formas de abuso de poder ejercidos por personas con vínculo laboral o análogo con la persona trabajadora universitaria víctima, independientemente de la relación jerárquica, que pueden dañar su autoestima, libertad, seguridad, integridad física o de salud, en general, incluyendo el ámbito mental, emocional o psicológico.
- IX. **Violencia de género.** Aquella descrita en el Protocolo de Atención de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 8.

Son obligaciones de las personas integrantes de la comunidad universitaria en materia de prevención y erradicación de toda forma de violencia en el entorno universitario para efectos del presente Protocolo las siguientes:

- I.** Reconocer y respetar el Catálogo de Derechos Universitarios contenidos en el Reglamento General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, entendiendo que el mismo constituye una lista enunciativa mas no limitativa de los derechos de quienes forman parte de la comunidad universitaria;
- II.** Cumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto General Universitario, el Estatuto General de Alumnos y la normatividad universitaria vigente;
- III.** Adecuar su conducta conforme a los valores contenidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- IV.** Mantener un comportamiento amable y respetuoso en los entornos virtuales y físicos de la Universidad, y en eventos o actividades académicas que se realicen fuera de las instalaciones universitarias;
- V.** Rechazar toda clase de discriminación, abuso o violencia que atente contra quienes forman parte de la comunidad universitaria y, en su caso, dar a conocer ante las instancias universitarias competentes cualquier acción u omisión que constituya alguna de aquellas;
- VI.** Respetar el proceso formativo del alumnao y abstenerse de entorpecerlo mediante actitudes o acciones que pongan en riesgo la integridad de otras personas, distraigan o impidan llevar a cabo los actividades académicas o culturales, y
- VII.** Las demás que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de paz en el entorno universitario.

Capítulo II Prevención

Artículo 9.

Con el fin de generar condiciones para garantizar un entorno educativo seguro, propicio para el aprendizaje y coherente con los valores institucionales, se llevarán a cabo acciones que permitan anticiparse a los riesgos asociados a la violencia e impulsar la cultura de paz.

Artículo 10.

Como acciones preventivas se llevarán a cabo, de forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I.** Socializar constantemente el Pronunciamiento Institucional de Cero Tolerancia a cualquier forma de violencia en la Universidad;
- II.** Ofrecer capacitación a las personas integrantes de la comunidad universitaria de manera permanente en materia de combate a la discriminación, las diferentes formas de violencia y el acoso y hostigamiento;
- III.** Impulsar acciones que permitan abonar a la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional;
- IV.** Generar herramientas autogestivas que permitan formarse e informarse sobre las obligaciones y las faltas establecidas en la normatividad universitaria;
- V.** Incorporar en los planes de estudio de los programas educativos presenciales y virtuales contenidos trasversales en materia de igualdad, cero tolerancia a las violencias, no discriminación, gestión de conflictos y promoción de la paz;
- VI.** Abstenerse de cosificar, nulificar, sexualizar a las personas, reproducir estereotipos de género o promover la violencia como forma

de entretenimiento en cualquier actividad realizada en los entornos universitarios;

- VII.** Fortalecer las acciones de paz mediante la evaluación constante de los resultados obtenidos respecto de la implementación del PLANPAZ, y
- VIII.** Dar a conocer a la comunidad universitaria los mecanismos institucionales que tienen a su disposición para presentar quejas ante la comisión de alguna conducta de violencia o discriminación.

Capítulo III Competencia

Artículo 11.

La Defensoría podrá conocer de quejas por conductas de violencia en los casos que se encuentren involucradas personas integrantes en activo de la comunidad universitaria, así como de actos u omisiones que tengan lugar en el entorno universitario y/o cuyas repercusiones trastorquen, afecten o impacten directamente las actividades o convivencia que se llevan a cabo en la Universidad.

Artículo 12.

Tratándose de asuntos relacionados con conductas de violencia que se encuentren excluidos de la competencia de la Defensoría en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta instancia estará impedida para conocer de tales asuntos y deberá brindar información oportuna a la persona quejosa sobre cuáles son los canales de atención a los cuales puede acudir.

Capítulo IV Procedimiento

Artículo 13.

Quienes consideren que algún acto u omisión de personas integrantes de la comunidad universitaria vulnera sus derechos por constituir una conducta de violencia, podrán presentar queja formal ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, vía electrónica o de manera personal, siempre que no se tenga establecido procedimiento de atención en otros instrumentos de la normatividad universitaria. Para ello, la persona quejosa deberá hacer uso del formato correspondiente que la Defensoría ponga a su disposición y proporcionar los datos que en él se soliciten.

En caso de que la presentación de la queja haya sido por vía electrónica, la persona quejosa deberá acercarse posteriormente a ratificar su escrito de manera presencial.

Artículo 14.

En la presentación de la queja formal, la persona quejosa deberá narrar los hechos de la forma más detallada posible. Asimismo, podrá adjuntar la evidencia con la que cuente y aportar aquellos elementos que puedan ayudar a esclarecer los hechos que son materia de la queja.

Artículo 15.

Respecto a la forma de sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas a que refiere este Capítulo, se observará lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Tratándose de quejas por casos de violencia de género, las mismas se atenderán de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 16.

El sobreseimiento implicará la conclusión definitiva del asunto. Las quejas se sobreseerán cuando:

- I. La persona quejosa se desista, para lo cual deberá hacer dicha manifestación por escrito ante la Defensoría, cuyo escrito deberá ser ratificado posteriormente ante esa instancia universitaria;
- II. Desaparezca la materia de la queja;
- III. Se subsane la transgresión de derechos;
- IV. La persona quejosa no realice las acciones necesarias para dar impulso al procedimiento en un periodo de 30 (treinta) días hábiles;
- V. Sea imposible probar los hechos, y
- VI. Se actualice una causa de incompetencia por parte de la Defensoría de los Derechos Universitaria.

Artículo 17.

El procedimiento de queja puede concluir por las siguientes vías:

- I. Por la suscripción de ambas partes de un Acuerdo de Mediación;
- II. Por la suscripción de ambas partes de un Acuerdo de Conciliación;
- III. Por la suscripción de la persona responsable de un Acuerdo de Convivencia;
- IV. Por la emisión de Recomendación por parte de la Defensoría a la autoridad universitaria correspondiente, y
- V. Por el sobreseimiento del asunto, por cualquiera de las causales expuestas anteriormente.

Artículo 18.

Cuando durante la tramitación de los procedimientos para atender casos de violencia, se alleguen medios de prueba que comprueben de manera fehaciente que alguna de las partes involucradas ha realizado declaraciones falsas, la Defensoría lo informará a la Oficina de la Abogacía General remitiéndole las constancias relacionadas del expediente de queja para que dicha instancia adopte las medidas pertinentes conforme a la legislación externa y la normatividad universitaria aplicable.

Capítulo V Medidas de protección

Artículo 19.

Con el propósito de cesar, prevenir o impedir la consumación de acciones u omisiones que estén afectando o puedan afectar a la persona quejosa por la comisión de conductas constitutivas de violencia, a partir del conocimiento de la queja formal, la Defensoría evaluará si es pertinente y necesario el otorgamiento de medidas de protección. Estas medidas de protección podrán aplicarse en cualquier etapa del procedimiento de atención a las personas en situación de víctima de las conductas de violencia reconocidas en este Protocolo.

Artículo 20.

Las medidas de protección se caracterizarán por:

- I. Ser temporales;
- II. Procurar la menor restricción a los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Poder aplicarse en cualquier etapa del procedimiento, y
- IV. No constituir el reconocimiento de responsabilidad de la parte señalada como presunta responsable.

Artículo 21.

En el marco del procedimiento de investigación, la Defensoría podrá otorgar a la persona quejosa alguna o varias de las medidas de protección que a continuación se enlistan, considerando la pertinencia y necesidad de las mismas:

- I. Prohibición a la persona señalada como presunta responsable de acercarse a la persona quejosa dentro de las instalaciones universitarias y en actividades o eventos académicos oficiales que se realicen fuera de dichas instalaciones;
- II. Apoyo para que la persona quejosa no vea afectado el desarrollo de sus actividades;
- III. Aplicación de ajustes razonables a favor de la persona quejosa, especialmente en casos de personas con discapacidades o neurodivergencias;
- IV. Reubicación de la persona señalada como presunta responsable de su lugar de trabajo siempre y cuando formen parte del personal universitario, sin que ello implique modificación en sus funciones o salario. También podrá reubicarse a la persona quejosa, si fuera esta su solicitud expresa o manifestara su deseo de que así sea;
- V. En el supuesto de que la persona señalada como presunta responsable sea una alumna o alumno y forme parte del mismo grupo de la persona quejosa, se tomarán las medidas necesarias que no afecten el desarrollo académico de ambas personas, como el cambio de turno o grupo en función de las necesidades de la persona quejosa y del máximo bienestar colectivo;
- VI. Si las circunstancias así lo requieren para prevenir situaciones de riesgo, la persona señalada como presunta responsable podrá ser suspendida de forma provisional de sus funciones o actividades en la Universidad. Esta suspensión provisional podrá tener vigencia hasta en tanto se desahogue el procedimiento formal de investigación y dictaminación y se resuelva sobre su responsabilidad, en caso de haberla, y
- VII. Las que se estimen pertinentes en cada caso.

Artículo 22.

Tratándose de casos de violencia de género, se atenderá a lo dispuesto en el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Baja California Sur en materia de medidas de protección.

Capítulo VI

Prácticas restaurativas en el ámbito universitario y mecanismos alternativos de solución de conflictos

Artículo 23.

Las prácticas restaurativas universitarias son el conjunto de acciones que se emprenden de forma interdisciplinar, con el fin de reparar el daño causado por actos u omisiones constitutivos de las conductas de violencia. Desde este enfoque, se privilegia la sanación multidireccional y se busca restaurar a la persona en situación de víctima, a la persona responsable y a la comunidad universitaria de cualquier impacto que el conflicto haya generado.

Artículo 24.

Las prácticas restaurativas en el entorno universitario buscan:

- I. Garantizar no solo la atención formal del caso, sino también el cuidado integral de las personas involucradas y la prevención de futuros conflictos;
- II. Salvaguardar la integridad y dignidad de todas las partes del conflicto;
- III. Atender la raíz del conflicto y sus causas primarias;
- IV. Incentivar el reconocimiento de cada persona como parte del tejido universitario, fortaleciendo la perspectiva de corresponsabilidad en la generación de bienestar social, y

- V. Combatir los estigmas que puedan generarse a partir del surgimiento de conflictos.

Artículo 25.

Las prácticas restaurativas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el entorno universitario observarán los siguientes principios:

- I. **Voluntariedad:** la participación de las partes se realizará por decisión libre y voluntaria;
- II. **Flexibilidad:** las sesiones se desarrollarán atendiendo a las necesidades de las partes, sin formalidades procesales rígidas, permitiendo que sean ellas quienes definan libremente los acuerdos que consideren satisfactorios para la solución de su conflicto;
- III. **Confidencialidad:** toda la información que se genere durante las sesiones (individuales o conjuntas) se mantendrá entre las personas participantes y no será divulgada, ni podrá ser utilizada en favor o en contra de alguna de las partes, mantenido el carácter de confidencial en apego a la normatividad universitaria aplicable;
- IV. **Igualdad de las partes:** se propiciarán condiciones de igualdad para que las partes participen en circunstancias equitativas y puedan alcanzar acuerdos recíprocos y benéficos. Se deberá asegurar que las partes comprendan el proceso y los acuerdos alcanzados, procurando que estos sean percibidos como justos y sostenibles;
- V. **Buena fe:** las partes participarán con buena fe para la construcción de confianza actuando en todo momento con honestidad;
- VI. **Neutralidad:** se actuará sin favoritismos ni tratos diferenciados, garantizando un trato equitativo entre las partes;
- VII. **Multiparcialidad:** se generarán condiciones justas y equilibradas de participación, sin que esto pueda ser percibido por alguna de las partes como favoritismo;
- VIII. **Bienestar integral:** se procurará que, durante el proceso restaurativo, se integren instancias que permitan garantizar el bienestar psicoemocional de las partes, y

- IX. **Vinculatoriedad:** los acuerdos alcanzados serán de obligatoria observancia para las partes.

Artículo 26.

Cuando la naturaleza del caso lo permita y se considere que existen condiciones para ello, la Defensoría promoverá los mecanismos alternativos que se contienen en este Protocolo, a fin de beneficiar la construcción o en su caso el alcance de acuerdos que las partes voluntaria y libremente suscriban, que permitan dar solución pacífica al conflicto y garantizar la reparación y no repetición de los hechos.

Artículo 27.

La mediación tendrá por objeto promover la comunicación entre las partes, fortalecer la comprensión mutua y propiciar la celebración de acuerdos voluntarios que favorezcan el desarrollo las actividades institucionales de quienes hacen parte del conflicto. Con el apoyo de la Defensoría, las partes en conflicto buscarán construir un acuerdo que contenga los compromisos que les resulten satisfactorios.

Artículo 28.

La conciliación tendrá por objeto facilitar el acercamiento entre las partes, proponer fórmulas de arreglo y propiciar la adopción de acuerdos que aseguren el desarrollo de las actividades institucionales de quienes integran el conflicto. Con la intervención de la Defensoría, las partes evaluarán el acuerdo que les sea propuesto y en su caso, suscribirán de forma voluntaria los compromisos que resulten idóneos para resolver el conflicto y garantizar la no repetición de los hechos que dieron origen a la queja.

Artículo 29.

La Defensoría podrá promover hasta dos sesiones en los procesos de mecanismos alternativos de so-

lución de conflictos, con las partes interesadas con el propósito de alcanzar un acuerdo.

En caso de que la Defensoría considere que no existen condiciones de respeto y buen trato entre las partes, podrá dar por terminada la diligencia y proponer a las partes un nuevo encuentro.

Artículo 30.

Los acuerdos alcanzados durante los procedimientos de mediación o de conciliación deberán formalizarse mediante un acuerdo firmado por las partes involucradas y por la Defensoría. Además, dicha instancia universitaria deberá dar puntual seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados; en caso de incumplimiento, el instrumento correspondiente, según sea el caso, se tendrá por no firmado y se procederá conforme lo establece el procedimiento de queja, en términos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 31.

Tratándose de casos en los que se involucren conductas de violencia de género, se atenderá a lo dispuesto por el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en materia de mediación.

Artículo 32.

Cuando durante la sustanciación del procedimiento de queja se advierta que se generaron afectaciones a la dinámica de convivencia o académica del grupo en el cual se encuentren las partes del conflicto, la Defensoría, en coordinación otras instancias universitarias, podrá proponer otras prácticas de naturaleza restaurativa, con el fin de fomentar la comprensión mutua, la búsqueda de acuerdos voluntarios y la reconstrucción de una sana convivencia y el clima de confianza y respeto. De forma enunciativa mas no limitativa, son prácticas restaurativas:

- I. Círculos restaurativos: a través de una dinámica de participación horizontal, se busca atender a grupos en los que el alumnado o personal universitario podrá tener un espacio

seguro para dialogar, expresar sus necesidades y construir acuerdos grupales de respeto, convivencia y buen trato;

- II. Círculos de perdón: están enfocados a atender el deseo y la voluntad de las dos partes del conflicto de restaurar los vínculos que se han roto, propiciando el encuentro, la escucha activa y el diálogo constructivo;
- III. Círculos de acompañamiento integral a víctimas de violencia de género: esta práctica será implementada por parte de la Coordinación para la Igualdad de Género y tiene como fin brindar acompañamiento a las personas que han sido víctimas de algún tipo de violencia de género;
- IV. Nuevas masculinidades: esta práctica será implementada por parte de la Coordinación para la Igualdad de Género y tiene como fin brindar herramientas para la deconstrucción de estereotipos y la construcción de perspectivas de masculinidad sana, y
- V. Reuniones de seguimiento de acuerdos: con el fin de dar puntual seguimiento al cumplimiento de los acuerdos contenidos en las Actas de Mediación o los Acuerdos de Conciliación, se realizarán reuniones periódicas con las partes implicadas.

Capítulo VII

Responsabilidades y sanciones

Artículo 33.

Serán responsables por la comisión de conductas de violencia las personas integrantes de la comunidad universitaria que incurran en cualquiera de los supuestos previstos en este Protocolo.

Artículo 34.

Serán consideradas faltas para efectos de este Protocolo las siguientes:

- I. Las conductas de violencia de género en los espacios y en los ámbitos de las actividades

universitarias, considerándose como tales las conductas previstas en el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Baja California Sur;

- II.** Realizar comentarios o acciones para ridiculizar a alguna persona, haciendo referencia a sus características individuales o forma de pensar;
- III.** Utilizar vocabulario, gestos y lenguaje ofensivo o soez para referirse a integrantes de la comunidad universitaria;
- IV.** Excluir, rechazar o discriminar a una persona debido a su origen étnico, nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra razón;
- V.** Hacer uso inapropiado de los espacios e infraestructura diseñados para las personas con discapacidad;
- VI.** Amenazar a integrantes de la comunidad universitaria por motivos políticos, culturales, religiosos o de cualquier otra índole;
- VII.** Agredir o atentar de cualquier forma contra la integridad física de algún integrante de la comunidad universitaria, ya sea mediante arma o desprovisto de ella, en las áreas y recintos universitarios o en el contexto de actividades académicas que se lleven a cabo fuera de las instalaciones universitarias;
- VIII.** Tomar sin consentimiento, esconder, destruir o dañar deliberadamente posesión artículos que pertenezcan a otras personas;
- IX.** Realizar conductas de acoso sexual y/o de hostigamiento sexual;
- X.** Proferir discursos de odio en contra de cualquier persona o contra determinados grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social, tales como comentarios discriminatorios, racistas, homofóbicos, transfóbicos o que tengan por objeto avergonzar, humillar y excluir;
- XI.** Ingresar o utilizar armas blancas, armas de fuego, objetos punzocortantes o cualquier dispositivo o instrumento que pueda ser

utilizado para atentar en contra de la integridad física o la salud de otra persona, en los espacios físicos universitarios, prácticas, salidas de campo o actividades académicas que se realicen fuera de la institución, salvo aquellos instrumentos que sean requeridos para los fines exclusivos de las actividades académicas a desarrollar;

- XII.** Alentar u organizar riñas en las instalaciones y/o actividades universitarias;
- XIII.** Fotografiar o videografiar a las personas que hacen parte de la comunidad universitaria sin su consentimiento y/o con fines distintos a los estrictamente académicos;
- XIV.** Crear o retocar con inteligencia artificial o cualquier tipo de software fotografías o videos que hayan sido tomados con o sin el consentimiento de otras personas, así como de compartir dichos contenidos u otros que puedan afectar su dignidad humana;
- XV.** Dañar, destruir, averiar o sustraer intencionalmente bienes personales o del patrimonio de la Universidad, su infraestructura física o arquitectónica y, en general, los recursos materiales destinados para su utilización por la comunidad universitaria, y
- XVI.** Realizar cualquier otra conducta que actualice los elementos de los tipos de violencia previstos en este Protocolo.

Artículo 35.

Las sanciones que podrán imponerse a las personas integrantes de la comunidad universitaria que incurran en conductas de violencia en cualquiera de sus tipos, son las siguientes:

- I.** Al personal de confianza:
 - a) Extrañamiento por escrito;
 - b) Suspensión del cargo;
 - c) Remoción, y
 - d) Inhabilitación para desempeñar otro cargo de confianza en la Universidad hasta por cuatro años.

II. Al personal académico:

- a) Extrañamiento por escrito;
- b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días, y
- c) Rescisión de la relación laboral.

Las sanciones al personal académico se aplicarán previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad y el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

III. Al personal administrativo:

- a) Extrañamiento por escrito.
- b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días.
- c) Rescisión de la relación laboral.

Las sanciones al personal administrativo se aplicarán previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y el Reglamento Interior de Trabajo UABCS-SUTAUBCS.

IV. Al alumnado:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Ofrecimiento de disculpas públicas o privadas a la persona en condición de víctima, según el grado de la afectación que le haya sido ocasionada;
- c) Cambio de grupo académico;
- d) Cambio de turno académico;
- e) Cambio en la modalidad en la cual cursa sus estudios;
- f) Matrícula condicionada, manteniendo la calidad de alumnado bajo la condición de observar los compromisos acordados y, ante su inobservancia, se procederá a la baja temporal o definitiva, según el caso;
- g) Suspensión temporal de la condición de alumnado por un periodo que podrá comprender desde cinco días hábiles hasta dos semestres académicos, según el caso; y
- h) Baja definitiva.

Artículo 36.

Serán sanciones de aplicación concurrente las aplicables junto con las sanciones previstas en el artículo anterior, orientadas a la sensibilización respecto de las conductas cometidas y la garantía de no repetición de los actos de violencia, mismas que se señalan a continuación:

- I. Capacitación en materia de derechos universitarios, convivencia y cultura de paz;
- II. Acreditación de cursos de formación en materias afines a aquellos valores que se consideren transgredidos mediante las conductas infractoras;
- III. Capacitación en materia de género y no violencia;
- IV. Disculpas públicas o privadas, según sea el ámbito de afectación;
- V. Labor social universitaria;
- VI. Reparación integral del daño causado, y
- VII. Compromiso de asistir al Programa de Apoyo Psicoeducativo.

Artículo 37.

Para la determinación de las sanciones se aplicará el principio de proporcionalidad y se deberán considerar los siguientes elementos de la conducta desplegada por la persona señalada como responsable:

- I. La existencia de las agravantes previstas en el artículo 38 de este Protocolo;
- II. La reincidencia en la conducta de la persona señalada como responsable;
- III. El daño o grado de afectación que se hubiere ocasionado a la persona en situación de víctima;
- IV. La esfera de impacto de la conducta, ya sea que se haya limitado a las partes del conflicto o se haya expandido a otras personas o incluso a otros grupos;
- V. Las circunstancias de ejecución de la conducta;
- VI. La inobservancia de medidas de protección previamente notificadas, y

- VII. La necesidad, en su caso, de realizar ajustes razonables que posibiliten atender a la sanción o sanciones impuestas a personas con discapacidad o neurodivergencia.

Artículo 38.

Se considerarán como agravantes de las conductas de violencia las siguientes:

- I. El contacto corporal violento no accidental ni consentido de la persona señalada como responsable hacia la persona en situación de víctima;
- II. Si el acto se comete por motivo de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de la persona en situación de víctima;
- III. Cuando en la conducta desplegada por la persona señalada como responsable concurren dos o más tipos de violencia;
- IV. Las expresiones de violencia acrecentadas en frecuencia e intensidad;
- V. Las agresiones a la libertad, seguridad o intimidad sexual y al libre desarrollo de la personalidad;
- VI. Cuando la persona en situación de víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
- VII. Las asimetrías formales e informales de poder, cuando den origen a una notoria desigualdad o ventaja entre la persona señalada como responsable y la persona en situación de víctima;
- VIII. Si la conducta de violencia desplegada por la persona señalada como responsable puede constituir un delito perseguible de oficio de conformidad a lo establecido en la legislación federal y/o estatal, y
- IX. Si la persona en situación de víctima es menor de edad.

Artículo 39.

Las siguientes autoridades universitarias serán competentes de determinar las sanciones a las personas integrantes de la comunidad universitaria responsables por la comisión de conductas de violencia en

cualquiera de sus tipos con base a las recomendaciones de los casos que emita la Defensoría y tomando en cuenta las observaciones que formulen las instancias universitarias involucradas en los mismos:

- I. La persona titular de la Rectoría, para los casos del personal de confianza, de conformidad con lo establecido por el artículo 20, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- II. La persona titular de la Rectoría o de la Oficina de la Abogacía General, para los casos del personal académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad y el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- III. La persona titular de la Rectoría o de la Oficina de la Abogacía General, para los casos del personal administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y el Reglamento Interior de Trabajo UABCS-SUTAUABCS, y
- IV. La persona titular de la Oficina de la Abogacía General, para los casos del alumnado.

Artículo 40.

La imposición de sanciones no anula la posibilidad de acudir a la vía restaurativa ni omite el compromiso de las personas integrantes de la comunidad universitaria de propiciar y participar en la reparación de la convivencia universitaria, ya sea de la persona víctima como de la persona responsable.

Se privilegiará que, tanto la persona responsable como la persona víctima puedan acudir a los servicios de Apoyo Psicoeducativo de la Universidad durante y después del procedimiento de investigación, con el fin de garantizar su acompañamiento psicoemocional y brindar atención y reparación integrales a los casos de violencia que se presenten en la Universidad.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Artículo 41.

Las instancias universitarias competentes que conozcan de las quejas recibidas en aplicación del presente Protocolo, estarán obligadas a guardar confidencialidad respecto de los asuntos a su cargo, velando en todo momento por la protección de los datos personales o sensibles contenidos en los expedientes bajo su resguardo.

Artículo 42.

Toda solicitud de información presentada ante las instancias competentes que conozcan de las quejas recibidas en aplicación del presente Protocolo será tramitada con apego a lo prescrito por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur y a la clasificación de la información contenida en los expedientes de las quejas conforme a dichos ordenamientos.

Artículo 43.

Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo deberán interpretarse y aplicarse de manera congruente, armónica y complementaria con los demás instrumentos normativos vigentes en la Universidad en materia de prevención, atención, sanciones y erradicación de las conductas de violencia en el entorno institucional.

Artículo 44.

Este Protocolo deberá revisarse por las instancias universitarias que intervienen en su aplicación y tomando en consideración las expresiones de la comunidad universitaria con periodicidad anual, con la finalidad de ser modificado, reformado, adicionado o actualizado para asegurar su óptima operatividad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Distintos Tipos de Violencia en la Universidad Autónoma de Baja California Sur entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, previa aprobación del H. Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

SEGUNDO. Las referencias, remisiones o reenvíos contenidos en otros instrumentos normativos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur respecto de disposiciones en materia de responsabilidad y de determinación y aplicación de sanciones por la comisión de conductas de violencia en cualquiera de sus tipos, se entenderán realizadas al presente Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Distintos Tipos de Violencia en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.